OBJETO: ***INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE OFERTAS.-***

Caaguazú, 18 de septiembre de 2010

Señor
Lic. Carlos A. Martínez C.
Encargado de UOC-MC
Presente

En nuestro carácter de Integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada a través de la Resolución N° 1558/10 I.M., para el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/10, para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES", a través del presente, elevamos el correspondiente informe y recomendación sobre dicha Licitación, que pasamos a especificar a continuación.-

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobres labrada por la UOC-MC, se han presentado en tiempo para dicho acto **La Empresa - LIA S.A.C.I. RUC N° 80018306-1. como así GUSTAVO EMILIO LEDESMA CASTELLANO RUC N° 1.255.564-9**

Que, conforme al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley N° 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo…

Que, por su parte, el Decreto N° 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Ultimo Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.-

Que, el art. 61 del mismo Decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria;…

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el más bajo; y, el Art. 39 Inc. a) de la Ley N° 2051/2003, establece que los oferentes deberá garantizar la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta…

Que, por todas estas consideraciones de orden legal, la Comisión Evaluadora ha procedido a la verificación de documentos de la oferta, de manera a constatar sí la empresa concursante han dado cumplimiento a los requisitos substanciales exigidos el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, la Ley 2051/2003 y el Decreto 21909/2003; conforme se detalla en el mismo acta de apertura de sobres.
Seguidamente se ha procedido a la valuación de la oferta económica del oferente habilitado habiendo arrojado el siguiente resultado:

LIA S.A.C.I. **210.000.000**
GUSTAVO EMILIO LEDESMA CASTELLANO **217.500.000**

e-mail: municzu@gmail.com
Dirección: Eugenio A. Garay y

Mcal. Francisco S. López
Teléfono:(0522) 42209 Telefax:(0522) 42393

Teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas previsto en el pliego de bases y condiciones del concurso, la empresa del señor **GUSTAVO EMILIO LEDESMA CASTELLANO** no reunen los documentos sustanciales exigidos expresamente por el Decreto N° 21909/03 en su art. 61 inc. 1 y que la empresa **La Empresa LIA S.A.C.I. RUC N° 80018306-1 ha cumplido con cavalidad las exigencias de los documentos sustanciales,** por tanto esta Comisión recomienda disponer la adjudicación del concursado; a **La Empresa LIA S.A.C.I. RUC N° 80018306-1 con un monto de Guaranies 210.000.000 (Doscientos diez millones),** por resultar la mejor oferta económica, ser la mas ventajosa para los intereses de la institucion y reunir los requisitos sustanciales para la presente Licitación, conforme a la Ley 2051/03, Decreto 21909/2003 y demas concordante.

Lic. Hugo M. Ibarra S.
Miembro del Comité de E.

Sr. Alfonso Meza
Miembro del Comité de E.

Lic. Amalia V. Ferreira C.
Miembro del Comité de E.